



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 129.

Sábado 25 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llaao, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 42.

Se publica el repartimiento del cupo, décimo y recargos que han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para el año económico de 1868 á 1869, con las prevenciones convenientes para la mejor ejecución de los respectivos á cada distrito municipal.

Aprobado por la Exema. Diputacion de esta provincia el repartimiento del cupo y décimo adicional señalado á la misma para el año económico de 1868 á 1869 por la Contribucion Territorial, tal y como lo formó esta Administracion en cumplimiento de lo mandado en Real orden, fecha 4 de Marzo próximo pasado, y prevenciones de la Direccion general de Contribuciones, he creído conveniente, al publicarlo en el Boletín oficial, hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las advertencias siguientes:

1.º Como dichas corporaciones deben tener ya terminada la rectificacion de los amillaramientos de riqueza, y preparados los repartimientos con los nombres de los contribuyentes y los objetos de imposicion por que han de contribuir, pues así se les previno en circulares de esta Administracion insertas en los Boletines oficiales de los dias 20 de Febrero y 19 de Marzo último, números 101 y 113, réstales solo consignar las cuotas y recargos que á cada uno correspondan, cuya operacion pondrán en práctica en el momento de recibir el Boletín en que aparezcan publicados el reparto y esta circular, á fin de que puedan ultimarlos dentro del término de 20 dias contados desde la fecha del mismo que se considerán mas que suficientes, si como se les ha mandado en dichas circulares tienen adelantados los trabajos, pero es preciso que procedan con especial cuidado y esmero en la aplicacion de cuotas y recargos á fin de evitar reclamaciones de agravio, que haya exactitud en las sumas de todas las casillas las cuales han de dar horizontalmente el total, y que los repartimientos

se ciñan precisamente al modelo publicado en el Boletín del 19 de Marzo último, pues no se admitirá ninguno que á él no esté ajustado estrictamente. Los defectos en las sumas han sido causa muchas veces de la devolución de los repartimientos, originándose disgustos y gastos á los Ayuntamientos, y para que no se repita este mal, la Administracion les aconseja que no dejen de practicar la comprobacion, sumando horizontalmente todas las lianas.

2.º La riqueza de los hacendados forasteros no puede gravarse por razon de gastos municipales, mas que con la tercera parte del tipo con que se grava la de los vecinos, de conformidad á lo mandado en el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1837, á menos que tengan casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ellos ó por dependientes suyos con artefactos ó labor de su cuenta, en cuyo caso contribuirán como los vecinos. Los contribuyentes vecinos de un pueblo que tienen fincas en otros y las labran desde el de su vecindad deben considerarse como hacendados forasteros para los efectos del recargo municipal, si como se ha dicho no tienen en el pueblo de la labranza casa abierta habitual ni temporalmente habitada por ellos ni por sus criados. Si en alguna localidad hubiese hacendados forasteros con casa abierta y labor de su cuenta y se les impusiera por consecuencia el mismo gravamen que á los vecinos, se hará constar por medio de certificacion que se colocara al final del repartimiento espresivo de los nombres de los que se encuentren en este caso, á fin de que en el examen que haga esta oficina no se ofrezcan dudas.

3.º Los repartimientos se estenderán en pliegos impresos, colocandolos contribuyentes por orden alfabético de nombres, con buena y clara letra y numeracion, reintegrando el original con el papel creado al efecto á razon de 200 milésimas de escudo por cada pliego del original y de 12 milésimas por cada uno de la copia. El mas pequeño defecto que se advierta en la confeccion del repartimiento, en su letra y guarismos ó falta de aseó será motivo suficiente para acordar su reforma y se exigirá la responsabilidad correspondiente á los Ayuntamientos y á los Secretarios como encargados de estenlerlos.

4.º Es obligatorio comprender en los repartimientos las mismas cantidades que van consignadas en el general, á excepcion de las destinadas á cubrir atenciones del presupuesto municipal, mediante que no habiéndose aprobado aun estos, se ha figurado á buena cuenta los que fueron concedidos para este año, en

observancia de lo mandado en el art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por tanto, si al formar los repartimientos fuesen conocidos los recargos que cada municipio necesita, podrán variar la cifra que les ha sido señalada en el general, sujetándola á la que se haya concedido por el Ilmo. Sr. Gobernador, y acompañando al repartimiento copia certificada de la orden de concesion. Los Ayuntamientos que lleven señalado el espresado recargo, y no lo necesitaran para el año próximo, lo eliminarán del repartimiento que formen, por mas que lo lleven figurado en el general.

5.º En el caso de que se escluya ó altere el recargo municipal, ha de alterarse tambien la cifra consignada para premio de cobranza y los Ayuntamientos impondrán la que corresponda á la total cantidad repartible á razon de 2 escudos 625 milésimas por 100, con arreglo á lo mandado en la base 5.ª de la Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, á excepcion de aquellos cuya cobranza está á cargo de Recaudadores nombrados con responsabilidad directa á la Hacienda pública, que deben repartir 3 escudos por 100, tipo porque hicieron el contrato.

6.º Al final de los repartimientos se colocarán los estados del número de contribuyentes é importe de sus cuotas y los de propietarios, colonos y ganaderos, con espresion de sus utilidades, arreglados á los modelos publicados en años anteriores, con la sola alteracion de que en las escalas del importe de las cuotas, ha de ser por escudos, sobre lo que se llama la atencion de los Ayuntamientos, recomendándoles la mayor exactitud.

7.º No se aprobará ningun repartimiento que no gire al menos sobre el capital imponible que ya tienen reconocido y consentido los Ayuntamientos y Juntas periciales, que es el mismo que aparece en la primera casilla del repartimiento general. Los pueblos que los presenten con un capital menor al necesario para encerrar su cupo, dentro de 14 100 milésimas por 100, con esclusion del décimo de recargo, deberán acompañar precisamente su queja de agravio, con la documentacion prevenida para justificarla, pues de no hacerlo, no se aprobará y se devolverá para que el cupo quede encerrado dentro de aquel tipo. La Administracion advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales que presentada la espresada queja de agravio, será comprobada sobre el terreno por una Comision facultativa, y si resultase infundada ó inveraz quedan obligados al pago de los gastos que se causen y al de la multa de la cuarta parte del cupo que

está señalado al pueblo.

8.º A los repartimientos acompañarán los recibos de talon, que oportunamente facilitarán á los Ayuntamientos los Recaudadores por cuenta de la Hacienda y el Delegado del Banco de España, arreglados al modelo número 4, los cuales han de venir curiosamente encuadernados á fin de evitar el extravío de alguno de ellos y estendidos los de los cuatro trimestres, sin enmiendas ni raspaduras; en la inteligencia que el menor defecto que se note en la confrontacion que ha de verificar esta oficina, será motivo bastante para devolverlo á fin de que se hagan de nuevo comprándolos de su propio peculio los Secretarios de Ayuntamiento como encargados de llenarlos.

9.º Concluido el repartimiento se espondrá al público para el desagravio de los contribuyentes, por el término designado por la ley, cuidando de dar oportunamente aviso á los hacendados forasteros, cuyo estremo se hará constar por medio de certificacion que se colocará al final del mismo, autorizada por el Alcalde y Secretario y sellada con el de Ayuntamiento.

10. Las cuotas que resulten incobrables por impuestas indebidamente ó por cualquiera otra causa que no deba ser atendida, serán satisfechas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

11. Los Ayuntamientos que dejasen trascurrir los veinte dias desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto el repartimiento general y esta circular sin haber presentado en esta Administracion los repartimientos, sufrirán la multa de 200 escudos que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se exigirá sin consideracion ni miramiento, serán apremiados para que los presenten y condenados ademas los concejales al pago del trimestre que deje de recaudarse por repartimiento aprobado, puesto que no puede autorizarse la cobranza á buena cuenta sin exponerse á que se cometan abusos por lo cual y por otras consideraciones de buen orden administrativo está prohibido.

La Administracion concluye advirtiendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que así como apreciara el celo y actividad que desplieguen en este servicio, el mas importante de la Administracion económica, sentirá verse en el caso de tratar con todo el rigor de la ley á los morosos.

Cáceres 22 de Abril de 1868.—Julian Melendez,

Aldea del Obispo.....	5197 400	732 700	4 604	73 270	807 574	36 600	36 600	25 325	869 499
Aldeacentenera.....	12174 500	1716 500	3 758	171 650	4891 908	85 800	85 800	51 914	2029 622
Almoharín.....	38271 300	5161 500	41 304	516 150	5688 954	258 100	258 100	156 14	6099 372
Alía.....	39938 600	5662 100	42 268	566 210	6174 578	280 400	280 400	184 140	7199 23
Benquerencia.....	4808 500	678	4 484	67 800	747 284	33 900	33 900	23 436	804 620
Berzocana.....	14951 800	2166 600	4 613	216 660	2321 873	105 300	105 300	315 960	2707 75
Berrocalejo.....	17751 800	2489 800	5 452	248 980	2744 232	124 500	124 500	647 360	3480 622
Bohonal de Ibor.....	9622 600	1353 900	2 965	135 390	1492 255	67 700	67 700	55 164	2156 679
Botija.....	8043 400	1134 100	2 484	113 410	1249 994	56 700	56 700	42 603	1462 707
Cabañas.....	12543 800	1751 500	3 836	175 150	1931 559	87 600	87 600	62 199	2431 658
Campo (lugar).....	9267	1298 300	2 842	129 830	1431 648	64 900	64 900	42 930	1902 234
Campillo de Deleitosa.....	3470 900	405 500	888	40 550	446 938	20 300	20 300	142 500	605 917
Cañamero.....	34260	4830	10 578	483	5323 578	241 500	241 500	146 82	5711 160
Garrascalejo.....	19744 100	2670 400	5 848	267 40	2943 288	133 500	133 500	1175 440	4226 844
Casas del Puerto.....	3326 900	464 400	4 17	46 440	511 857	23 200	23 200	22 514	772 970
Castañar de Ibor.....	19216 700	2695 200	5 902	269 520	2970 622	134 800	134 800	1212 880	4293 319
Conquista.....	5459 300	631 700	1 492	68 170	751 362	34 100	34 100	23 564	809 26
Cumbre.....	21276 800	2363 200	6 284	236 920	3162 404	143 400	143 400	975 468	4246 492
Deleitosa.....	13178 600	1749 800	3 832	174 980	1928 612	87 500	87 500	52 922	2069 34
Escorial.....	28205 200	3976 800	8 709	397 680	4383 189	198 800	198 800	127 294	4976 629
Fresnedoso.....	3942 900	489 700	4 72	48 970	538 829	24 500	24 500	16 73	628 372
García.....	10716 200	1286	2 816	128 600	1417 416	64 300	64 300	38 894	1520 610
Garvín y Puebla de Naciados.....	42065 400	1162 700	2 546	116 270	1281 516	58 100	58 100	38 218	1494 104
Herguizuela.....	9703 800	1368 200	42 988	393 100	6537 88	296 500	296 500	194 950	7621 638
Higuera.....	4050 200	570 600	2 996	57 60	1507 504	68 400	68 400	43 163	1687 467
Ibañerrando.....	12246 500	1447 500	4 249	144 750	628 909	28 600	28 600	256 840	908 999
Jaraicejo.....	19283 300	2718 800	5 954	271 880	2996 634	72 400	72 400	49 320	1693 308
Logrosán.....	61920 500	8350 900	18 726	835 900	9424 716	135 900	135 900	407 780	3192 205
Madrigalejo.....	37325	5262 600	41 526	526 260	5800 386	427 500	427 500	258 536	10107 548
Madroñera.....	11532 200	1609 700	3 526	160 970	1773 52	263 400	263 400	172 980	6762 726
Mesas de Ibor.....	6049 500	803 700	4 760	80 370	885 830	80 400	80 400	60 433	2074 855
Miayadas.....	66198 600	9314 800	20 400	931 480	10266 680	465 700	465 700	361 680	1275 616
Navalvillar de Ibor.....	7104 600	993 400	2 176	99 340	1094 916	49 700	49 700	281 274	10996 428
Peraleda de la Mata.....	57841 300	7821 100	17 128	782 110	8620 338	391 100	391 100	149 40	1276 610
Peraleda de San Roman.....	10430 500	1460 100	3 198	146 10	1609 308	365 20	365 20	236 510	9246 394
Plasenzuela.....	16510 100	1944 900	4 239	194 490	2144 720	73	73	51 825	2026 153
Puebla de Guadalupe.....	11220	1554 700	3 404	155 470	1713 574	97 200	97 200	875 160	3099 152
Puerto de Sta. Cruz.....	9891	1394 500	3 54	139 450	1537 4	77 700	77 700	699 580	2476 498
Robledillo de Trujillo.....	8799 700	1229 200	2 692	122 920	1354 812	69 700	69 700	627 500	2221 322
Robledollano.....	2281	269	590	26 900	296 490	61 500	61 500	307 340	1711 813
Romangordo.....	9900 400	1395 500	3 56	139 550	1538 106	13 400	13 400	13 400	319 188
Ruanes.....	4082 200	572 500	4 254	57 250	631 4	69 800	69 800	209 350	1793 326
Salvatierra de Santiago.....	12628 600	1780 500	3 900	178 50	1962 450	28 600	28 600	257 600	915 262
Santa Ana.....	5503 400	775 400	4 698	77 540	854 638	89	89	89	2112 353
Sta. Cruz de la Sierra.....	11897 800	1632 800	3 577	163 280	1799 657	38 800	38 800	116 340	1000 107
Santa Marta.....	1505 900	212 300	465	21 230	233 568	81 700	81 700	81 700	1936 796
Talavera la Vieja.....	10399 700	1459 100	3 496	145 910	1608 206	10 700	10 700	10 700	251 596
Torreclilla de la Tiesa.....	10936 500	1540 900	3 374	154 90	1698 364	73	73	218 910	1875 78
Torviscoso.....	1114 500	150 100	328	15 10	165 438	77	77	200 220	1948 422
Trujillo.....	450977 100	63583 100	139 251	6358 510	70082 861	7 600	7 600	7 600	178 229
Valdelacasa.....	23403 700	3288 500	7 202	328 850	3625 596	3479 300	3479 300	3179 300	75255 432
Valdemorales.....	9262 500	1138 600	2 494	113 860	1254 954	164 400	164 400	986 450	4733 112
Villamesía.....	9394	1324 400	2 900	132 440	1459 740	57	57	512 440	1813 788
Villar del Pedroso.....	47353 700	6676 500	14 622	667 650	7345 877	66 200	66 200	595 960	2109 662
Zarza de Montánchez.....	12191 500	1714 300	3 754	171 430	1889 484	333 800	333 800	1001 450	8566 444
Zorita.....	35606 950	5019 500	40 992	501 950	5532 442	85 700	85 700	85 700	2026 110
Sumas.....	1419206 850	197182 500	431 803	19718 250	217336 437	9859 100	9859 100	24429 954	248159 99
<i>Partido de la Capital..</i>	<i>2402333 270</i>	<i>330433</i>	<i>1654 138</i>	<i>33043 300</i>	<i>365135 58</i>	<i>16521 600</i>	<i>16521 600</i>	<i>42425 424</i>	<i>419163 801</i>
<i>Partido de Plasencia..</i>	<i>2365370 100</i>	<i>329322 500</i>	<i>721 238</i>	<i>32932 450</i>	<i>362997 327</i>	<i>16466 200</i>	<i>16466 200</i>	<i>60370 500</i>	<i>433913 946</i>
<i>Partido de Trujillo....</i>	<i>1419206 850</i>	<i>197182 500</i>	<i>431 803</i>	<i>19718 250</i>	<i>217336 437</i>	<i>9859 100</i>	<i>9859 100</i>	<i>24429 954</i>	<i>248159 99</i>
TOTALES.....	6186932 220	856938	2807 179	85694	945468 822	42846 900	42846 900	127225 878	1101236 846

RESUMEN.

Partido de la Capital.....	419163 801
Partido de Plasencia.....	433913 946
Partido de Trujillo.....	248159 99
TOTALES.....	1101236 846

MOVIMIENTO que ha tenido en el año económico de 1867 á 68 el fondo de la 5.ª parte sobre los recargos provinciales y municipales creados por el art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859, para atender á los gastos imprevistos de la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia.

Table with columns: PARTIDO DE LA CAPITAL, PARTIDO DE PLASENCIA, Repartieron por este concepto en 1861, 62, años económicos de 1863-64, 1864-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68. TOTAL. Escudos. Mils. Dispusieron en virtud de las ordenes que se citan. TOTAL. Escudos. Mils. Tienen que repartir en 1868-69 para completar este fondo, las cantidades siguientes, que son las mismas que figuran en la casilla 14.ª del cupo provincial de este año. FECHA DE LAS ORDENES que autorizaron á los Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de este fondo.

Table with columns labeled 1.a through 9.a and rows listing various locations such as Casas de Palomero, Casas de D. Gomez, Casas del Castañar, etc. Includes dates and numerical data.

Vertical text on the right side of the page containing dates and location names, including: 29 Diciembre 1861, 27 Set. 1861, 8 Abril y 28 Set. 1864, 16 Setiembre 1862 y 21 Enero 1868, etc.

Table with 9 columns (1.ª to 9.ª) and rows for various locations like Torremenga, Valdastillas y Rebollar, Valdecañas, etc. Includes a 'Sumas' row at the bottom of the section.

PARTIDO DE TRUJILLO.

Large table for the 'PARTIDO DE TRUJILLO' with 9 columns and many rows listing locations and their corresponding values. Includes a 'Sumas' row at the bottom of this section.

RESUMEN.

Summary table with 9 columns and rows for 'Partido de la Capital', 'Partido de Plasencia', 'Partido de Trujillo', and 'Totales'.

Ministerio de Cultura 2011